

Al contestar refiérase

al oficio No. **12150**

29 de julio, 2024
DFOE-LOC-1061

Señora
Tatiana Duarte Gamboa
Secretaria Municipal
concejo@sarapiqui.go.cr

Señora
Vanessa Rodríguez Rodríguez
Alcaldesa Municipal
vrodriguez@sarapiqui.go.cr
municipalidad@sarapiqui.go.cr
MUNICIPALIDAD DE SARAPIQUÍ
Heredia

Estimadas señoras:

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto extraordinario n.º 01-2024 de la Municipalidad de Sarapiquí

La Contraloría General recibió el oficio n.º DA-204-2024 de 20 de junio de 2024, mediante el cual se remite el presupuesto extraordinario n.º 01-2024 de la Municipalidad de Sarapiquí, que tiene el propósito de incorporar al presupuesto vigente, recursos originados de una transferencia corriente de Órganos Desconcentrados, una transferencia de capital del Gobierno Central; así como recursos de vigencias anteriores (superávit libre y específico); para ser aplicados en las partidas de gastos, de Servicios, Materiales y Suministros, Bienes duraderos, Transferencias Corrientes y Transferencias de Capital.

DFOE-LOC-1061

2

29 de julio, 2024

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

El acto de aprobación presupuestaria se efectúa en base con las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República, en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR) n.º 7428, 106 del Código Municipal y otras leyes conexas.

La aprobación interna efectuada por el Concejo Municipal, como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión ordinaria n.º 06-2024-2028, celebrada el 10 de junio de 2024. Esto de conformidad con lo regulado en el numeral 4.2.3 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP)¹.

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por esa entidad, de acuerdo con lo establecido en el aparte 4.2.14 de las NTPP; por lo que la veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad del personal que las suscribió.

Además, se aclara que de acuerdo con el literal 4.2.16 de las NTPP, el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa, se circunscribe a los aspectos detallados en los incisos 4.2.13 y 4.2.14 de ese mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior facultativa y en general a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial.

Asimismo, lo resuelto con respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en este documento o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida y realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y

¹ Resolución n.º R-DC-24-2012 del 29 de marzo de 2012.

DFOE-LOC-1061

3

29 de julio, 2024

técnicas, dentro de las que se encuentran el título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635 y la Ley Marco de Empleo Público, n.º 10159.

2. RESULTADOS

Al respecto, luego del análisis realizado, el Órgano Contralor resuelve, aprobar parcialmente el citado documento presupuestario, de conformidad con lo que a continuación se indica:

2.1. SE APRUEBA:

a) La incorporación de recursos mediante la transferencia corriente de Órganos Desconcentrados proveniente del Ministerio de Cultura y Juventud, según lo dispuesto en la Ley General de la Persona Joven, n.º 8261 (Consejo de la Persona Joven), por la suma de ¢8,30 millones, con base en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2024, n.º 10427 y sus reformas.

b) La transferencia de capital del Gobierno Central proveniente del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, según lo dispuesto en la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria, n.º 8114 y sus reformas, por la suma de ¢245,19 millones, con fundamento en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2024, n.º 10427 y sus reformas.

c) Los ingresos de recursos de vigencias anteriores correspondientes al Superávit libre por un monto de ¢1.098,89 millones y Superávit específico por un monto de ¢961,64 millones, con base en el resultado de la liquidación presupuestaria 2023, aprobada por el Concejo Municipal de Sarapiquí en la sesión ordinaria n.º 198-2020-2024, celebrada el 12 de febrero de 2024. Ver puntos 2.2 inciso c), 2.3 y 3, inciso a), de este oficio.

d) El contenido presupuestario para financiar los gastos por un monto total de ¢2.314,01 millones, distribuidos en las partidas Servicios, Materiales y Suministros, Bienes duraderos, Transferencias Corrientes y Transferencias de Capital, incorporados en los Programas I, II y III; según lo dispuesto en el literal 4.2.10 de las NTPP. Ver punto 3, inciso b), de este oficio.

2.2. SE IMPRUEBA:

a) El contenido presupuestario previsto en la subpartida Alimentos y bebidas por ¢0,45 millones, por cuanto no se encuentra fundamento de legalidad que expresamente permita este tipo de gastos; asimismo, no se justificó en la atención de los beneficiarios de los servicios que la institución brinda, ni que se destinen a situaciones esporádicas y de carácter excepcional, por lo que no se respetan criterios de austeridad, racionalidad, necesidad, pertinencia y conveniencia.

DFOE-LOC-1061

4

29 de julio, 2024

b) El contenido presupuestario previsto en la subpartida 01.07.02 Actividades protocolarias y sociales por la suma $\$25,00$ millones, por cuanto las justificaciones presentadas no son suficientes y detalladas, situación que no clarifica lo que se pretende realizar con los conceptos y montos presupuestados, por lo cual no se ajusta a lo dispuesto en las NTPP, y en aplicación de los criterios, de oportunidad, economía y pertinencia.

Adicionalmente, este tipo de erogaciones debe ser analizado a la luz de lo dispuesto en los principios de razonabilidad y proporcionalidad, los cuales pretenden que la administración adopte medidas sostenibles y equilibradas entre los recursos disponibles.

c) El contenido presupuestario de las subpartidas *1.04.99--Otros servicios de gestión y apoyo*² ($\$35,00$ millones Servicio Dirección y Administración General), *1.07.02--Actividades Protocolarias y Sociales* ($\$21,04$ millones Servicio Educativos, Culturales y Deportivos), *1.04.03--Servicios de ingeniería y arquitectura* ($\$12,50$ millones Servicio Inversiones).

Lo anterior, por cuanto dichos recursos no se ajustan a lo estipulado en el artículo 6 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, n.º 8131, así como a lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto Ejecutivo n.º 32452-H, y el numeral 2.2.3, inciso k) de las NTPP, incumpliendo el bloque de legalidad, al financiar gastos corrientes con ingresos de capital.

Las sumas improbadadas en los incisos a), b) y c), anteriores, deberán trasladarse a la partida de "Cuentas especiales", grupo Sumas sin asignación presupuestaria.

2.3. SE EXCLUYE:

La suma de $\$29,76$ millones del ingreso considerado en el Superávit Libre; así como su aplicación en el gasto. Lo anterior, por cuanto corresponde al fondo propio creado por la Municipalidad, para el fortalecimiento de la capacidad técnica y los procesos municipales en gestión del riesgo, a la prevención y la atención de emergencias, incluidas aquellas no amparadas a un decreto de emergencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 Bis de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, n.º 8488. Tal movimiento resulta improcedente, por cuanto lo que no ejecute de dichos recursos al final de cada ejercicio económico, no se constituirá en superávit.

² De conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto del Sector Público vigente, el "Servicio de Gestión y Apoyo" está conformado por el siguiente grupo de subpartida: 1.04.01 Servicios en ciencias de la salud, 1.04.02 Servicios jurídicos, 1.04.03 Servicios de ingeniería y arquitectura, 1.04.04 Servicios en ciencias económicas y sociales, 1.04.05 Servicios informáticos, 1.04.06 Servicios generales y 1.04.99 Otros servicios de gestión y apoyo.

DFOE-LOC-1061

5

29 de julio, 2024

En virtud de lo anterior, en concordancia con el artículo 100 del Código Municipal y en atención a los principios presupuestarios de universalidad e integridad, y programación, establecidos en los artículos 176 de la Constitución Política, el artículo 5 de la Ley n.º 8131, incisos a) y e) y el numeral 2.2.3, incisos a) y c), de las NTPP, tales recursos no forman parte del patrimonio institucional para el financiamiento de sus competencias, y por consiguiente, no son sujetos de presupuestación.

Por lo tanto, la Municipalidad deberá proceder a excluir de este presupuesto los recursos citados y su aplicación en el gasto, realizando los ajustes en la liquidación presupuestaria y registrarlos en el apartado de recursos complementarios, disponible en el SIPP. Para los citados recursos deberán considerar los movimientos contables correspondientes.

3. OTROS ASPECTOS

a) La Administración Municipal, deberá reclasificar al Superávit libre, los ingresos considerados como Superávit específico, correspondiente a la "Transferencia Impuesto al banano", contenidos en la Liquidación del Presupuesto 2023³, aprobada por el Concejo Municipal de Sarapiquí en la Sesión Ordinaria n.º 198-2020-2024 de 12 de febrero de 2024, debido a que la Ley n.º 7313, Redistribuye Impuesto Exportación Cajas o Envases de Banano, no establece una finalidad específica para los recursos en mención; únicamente señala una excepción en la aplicación de dichos recursos al estipular (...) *no podrán destinar los ingresos percibidos a remuneraciones, ni a consultorías*. Lo anterior, en concordancia con el Clasificador de ingresos y las Normas y Criterios Operativos para la utilización de los clasificadores presupuestarios, ambos de Sector Público.

b) Sobre el contenido presupuestario aprobado para financiar los gastos, señalado en el punto 2.1, inciso d), distribuidos en las partidas Servicios, Materiales y Suministros, Bienes duraderos, Transferencias Corrientes y Transferencias de Capital; deben ajustarse conforme lo aprobado por el Concejo Municipal de Sarapiquí en la sesión ordinaria n.º 06-2024-2028 celebrada el 10 de junio de 2024; por cuanto, se identificaron inconsistencias en los registros del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), en comparación con lo aprobado, específicamente, en las partidas de Bienes duraderos y transferencias de capital del Programa III-Inversiones.

c) En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las cuentas de gasto, aprobadas e improbadas, excluidas y reclasificadas, señaladas en los puntos 2.2, incisos a), b) y c); 2.3. y 3, incisos a) y b) anteriores, se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema. Dado que no resulta posible para la Contraloría General conocer concretamente cuáles son las cuentas de gastos afectadas, se requiere que se informe mediante el SIPP, cuáles

³ NI 3420-2024 1 Liquidacion

DFOE-LOC-1061

6

29 de julio, 2024

son dichas cuentas, con el fin de proceder a su habilitación, de forma tal que pueda esa Administración, realizar los ajustes correspondientes. Para cumplir con todo lo indicado se concede un plazo de cinco días hábiles.

4. CONCLUSIÓN

El análisis que este Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente. Por tanto, la Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto extraordinario n.º 1 - 2024 de la Municipalidad de Sarapiquí, por la suma de ₡2.314,01 millones⁴.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área

Licda. Isabel Marin Mora
Fiscalizadora Asociada

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

GER/xxx

Ce: Expediente electrónico n.º CGR-APRE-2024004115

NI: 12987, 14467, 15626

G: 2024002560-1

⁴ Monto exacto ₡2.314.012.359,64.